

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PRESTA CONFORMIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa de 12 de febrero de 2018
2	Memoria económica de 12 de febrero de 2018
3	Informe Gabinete Jurídico de 8 de marzo de 2018
4	Borrador del convenio de encomienda

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 13 de marzo de 2018



Fde.: **Ricardo Domínguez García-Baquero**
El Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

MEMORIA JUSTIFICATIVA**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A.****Antecedentes**

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que fue publicada en el BOE el 3 de agosto de 2013 y entró en vigor el 2 de enero de 2014, persigue, entre sus fines, aumentar la eficacia y la competitividad del sector alimentario; mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, garantizando una distribución sostenible del valor añadido a lo largo de los sectores que la integran; favorecer la introducción de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación en la cadena; conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, mejorando el acceso a la información y trazabilidad de la cadena alimentaria; fortalecer el sector productor y potenciar las actividades de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias; contribuir a garantizar los derechos del consumidor en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad; garantizar la unidad de mercado para la mejora de la competitividad de la cadena alimentaria y, finalmente, favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

La Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (AICA), que fue creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Entre sus fines que le han sido asignados, figura gestionar de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas.

Para el cumplimiento de los fines fijados, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, encomendó a AICA, entre otras, la función de gestionar y mantener los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y el análisis y difusión de sus resultados. Además, la misma Ley, en su redacción original, le asignaba la función de establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de estos sectores o mercados, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de

información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena; así como el seguimiento y control de la aplicación o destrucción final de los subproductos que no tengan uso alimentario.

Además, la Ley encargaba a AICA trasladar a las autoridades competentes los hechos sobre presuntos incumplimientos detectados en las actuaciones de dichos controles, acompañando la documentación necesaria sobre los hechos constatados y su valoración técnica y jurídica.

Mediante Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se había establecido el régimen de obligaciones contables y de información que deberían cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector oleícola.

AICA, mediante la integración y el tratamiento de los datos contenidos en las declaraciones previstas en la Orden APA/2677/2015, de 8 de agosto, mantiene y gestiona un Sistema de Información de los mercados oleícolas (aceite de Oliva y aceitunas de mesa).

El Sistema de Información está compuesto por los datos de la producción, los movimientos de entradas y salidas y las existencias correspondientes al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa, sin perjuicio de otros datos complementarios como rendimientos, calidades, variedades y precios. Estos datos se presentan con periodicidad mensual, agrupados territorialmente, sin perjuicio de existir secciones específicas para productos con mercados diferenciados. AICA difunde y pone a disposición de todos los interesados, a través de su página web, los datos agregados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, La Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en su artículo 26.2 establece que la Consejería competente en materia agraria y pesquera organizará, en su ámbito competencial, los controles oficiales con el objetivo fundamental de prevenir y luchar contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria, la verificación de las características de los productos agroalimentarios y pesqueros y el cumplimiento de la normativa en materia de calidad comercial o diferenciada, en todas las etapas de la producción, transformación y distribución, así como de los procedimientos y servicios relacionados.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, corresponde a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

El artículo 11, del Decreto 215/2015, establece que corresponden a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) La ordenación, regulación y fomento del sector agroalimentario, así como la planificación y coordinación de las actuaciones de control sobre los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.
- b) La promoción, regulación y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y del resto de los distintivos de calidad, así como la dirección y coordinación de las labores de vigilancia e inspección en materia de calidad agroalimentaria.

c) La dirección y coordinación de la vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, con especial atención al equilibrio de la cadena de valor, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre el sector transformador y productor y la ordenación de la oferta.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y AICA vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.

Por su parte, AICA pone a disposición de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

Con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceitunas de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio; implantar un procedimiento para que la Comunidad Autónoma estuviera informada de las actuaciones de control realizadas por AICA; llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en su ámbito territorial, así como aplicar mecanismos que ayudasen al conocimiento y caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa comercializados en su territorio, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y AICA tenían un Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, el 24 de agosto de 2006.

Sin embargo, el pleno del Tribunal Constitucional dictó el pasado 25 de mayo de 2017 una Sentencia en el recurso de inconstitucionalidad número 6227/2013 interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra el apartado 6, letras b), c), e) y g), de la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. En el fallo, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las letras b) c) y e) de la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. El alto Tribunal declara, además, que la letra g)^[4] del mismo apartado no es contraria a la Constitución, siempre que se interprete en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico 6 de la Sentencia, esto es, que hace referencia a los casos en que la competencia para resolver el procedimiento sancionador corresponde a la Administración General del Estado.

En consecuencia, la función relativa al establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos, incluso mediante la correspondiente toma de muestras y determinaciones analíticas, en cualquier fase de la cadena, que figuraba en la letra b) del apartado 6 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, es competencia de las Comunidades Autónomas.

Análisis de los trabajos desempeñados por AICA

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Entre sus fines se encuentra el relativo al control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Las actuaciones de control e inspección que lleva a cabo la Agencia se realizan por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tienen la condición de agentes de la autoridad.

Entre otras, los funcionarios de AICA, cuentan con facultades para acceder a cualquier local, terreno, instalación o medio de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas sometidas a control; verificar las existencias de sus almacenes, los productos obtenidos, los procesos que aplican y las instalaciones, maquinaria y equipos utilizados; acceder a los libros y documentos relativos a la actividad de la entidad, cualquiera que sea su soporte material; precintar almacenes, instalaciones, depósitos, equipos, vehículos, libros o documentos y demás bienes durante el tiempo y en la medida que sea necesario para la inspección; requerir a cualquier representante o miembro del personal al servicio de la persona objeto de control, las explicaciones que considere necesarias sobre las actividades, procesos, materiales o documentos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas; tomar muestras de materias primas, productos intermedios y terminados para determinar su composición y características, así como de los subproductos generados, así como levantar acta en la que se reflejen las actuaciones realizadas, la información requerida y la obtenida y los hechos constatados.

Necesidad de articulación de Encomienda de Gestión a la AICA.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente consideran que es preciso implantar fórmulas coordinadas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas Administraciones Públicas desean suscribir un Convenio de encomienda de gestión para la ejecución de los controles del sector oleícola por AICA.

Objeto del Convenio de Colaboración.

El Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a 12 de febrero de 2018

Jefe del Servicio de Control y Promoción
de la Producción Ecológica

Fdo.: Pedro Cerezueta Sánchez

Vº Bº La Directora General de Industrias y
Cadena Agroalimentaria



Fdo.: Rosa Isabel Ríos Martínez

MEMORIA ECONÓMICA**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS O.A.**

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente consideran que es preciso implantar fórmulas coordinadas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas Administraciones Públicas desean suscribir un Convenio de encomienda de gestión para la ejecución de los controles del sector oleícola por AICA.

El Convenio tiene nueve Cláusulas que se refieren a su objeto; las obligaciones que asumen las partes; la descripción de los medios electrónicos que usarán las partes para implementar las obligaciones previstas en el Convenio; la financiación, la Comisión de Seguimiento; la duración, modificación y resolución del Convenio; el régimen jurídico del mismo y su publicidad.

En la Cláusula Primera se define el objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

De acuerdo con la Cláusula Segunda, AICA llevará a cabo la realización material de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, sobre la base del Programa de Control que deberá ser aprobado por las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio, antes del inicio de la campaña objeto de control.

La Cláusula Tercera señala que corresponderá a la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Además, deberá facilitar a AICA, la relación de las almazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña en curso, que estén radicados en la Comunidad Autónoma; la identidad de los funcionarios que accederán, con las claves que proporcione la Agencia, a la información referente a las inspecciones que realice en el ámbito de las comprobaciones a que se refiere esta Encomienda de Gestión, así como poner a disposición de AICA cuanta información sea de interés a los efectos de investigar cualquier irregularidad que pueda producirse en el ámbito de las declaraciones obligatorias contempladas en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceituna de mesa); y muy especialmente cuando existan sospechas que afecten a la veracidad y/o integridad de las mismas.

De acuerdo con la Cláusula Cuarta, AICA pondrá a disposición de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a través de su página web, una plataforma electrónica que prestará las utilidades relacionadas con los controles previstos en este Convenio.

Repercusión económica y financiera de la firma del Convenio/Encomienda de Gestión.

En la Cláusula Quinta del Convenio se dispone que las actuaciones a ejecutar por AICA en orden al establecimiento y desarrollo del régimen de control previsto en el Convenio serán objeto de financiación con cargo a los recursos propios de la Agencia sin que quepa repercutir gastos por dicho concepto a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

A la vista de lo expuesto se considera que el Convenio/encomienda cuya firma se propone no genera gasto para el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 12 de febrero de 2018

Jefe del Servicio de Control y Promoción
de la Producción Ecológica


Fdo.: Pedro Cerezuela Sánchez

Vº Bº La Directora General de Industrias y
Cadena Agroalimentaria




Fdo.: Rosa Isabel Rios Martínez

INFORME CAPI00030/2018-C SOBRE CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, Y ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LOS MERCADOS OLEICOLAS (ACEITE Y ACEITUNA DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACION Y CONTROL ALIMENTARIO.

Asunto: Convenio de encomienda de gestión. Convenio de colaboración. Ley 40/2015. Convenio interadministrativo. Circular 1/2017 de Gabinete Jurídico. Encomienda de gestión del artículo 105 de la LAJA. Necesidad de hacer referencia exclusivamente a la normativa de contratación vigente en el momento de su firma.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Directora General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado se emite el mismo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante el texto sometido al presente informe, se pretende suscribir un Convenio de colaboración el Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas por la Agencia de Información y Control Alimentarios mediante la realización de las siguientes actividades:

El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentario O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el



Calle Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla

Código:64oxu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuivX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	FECHA	08/03/2018
ID. FIRMA	64oxu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuivX	PÁGINA	1/4

Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. Igualmente la Circular 1/2017 de Gabinete Jurídico sobre la determinación de los informes sometidos a informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía incluye entre los supuestos objetos de informe preceptivo los convenios entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas, incluidos los que formalicen encomiendas de gestión (apartado 2.1.3).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto del presente informe el convenio de colaboración entre el Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas por la Agencia de Información y Control Alimentarios.

Conforme al artículo 2.3 LRJSP, se consideran Administraciones Públicas *“la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.”*

Nos encontramos ante una encomienda de gestión a otra Administración por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 105.4 de la LAJA ésta debe formalizarse mediante un Convenio.

El texto del convenio remitido se ajusta a la redacción del artículo 48.1 LRJSP: *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* Por su parte, la finalidad que persigue el convenio objeto del presente informe parece ajustarse a lo dispuesto en el artículo 48.3 LRJSP: *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Por todo ello, no plantea dudas la caracterización del presente acuerdo de voluntades como un convenio de colaboración, pudiendo considerarse incluido en el supuesto que prevé el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), que declara excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a:



Calle Tabladilla, s/n – 41071 Sevilla

Código:640xu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuiVX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	FECHA	08/03/2018
ID. FIRMA	640xu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuiVX	PÁGINA	2/4

"Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley."

Por otro lado, ateniendo al objeto del convenio, tal y como se recoge en el clausulado, no parece coincidir con el contenido de los contratos regulados en el todavía vigente TRLCSP, por lo que sería conforme a derecho articular la presente cooperación entre ambas Administraciones a través de la figura del convenio de colaboración que recoge una encomienda de gestión.

Sin perjuicio de ello, ha de recordarse que el artículo 4 del TRLCSP en su párrafo 2 establece que *"Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse."* Es decir, se prevé la aplicación supletoria (respecto de las normas especiales a que se hará referencia en la siguiente consideración jurídica) de la normativa vigente en materia de contratación pública.

En relación con el régimen jurídico aplicable al Borrador del Convenio sometido a informe, resulta preciso acudir en primer lugar a la definición que de los Convenios realiza el artículo 47 de la LRJSP, en cuyo apartado 1 se indica: *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."* Concretamente, se encuentra encuadrado dentro del supuesto contemplado en el apartado 2, letra a) del citado artículo 47 LRJSP: *"Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas."*

SEGUNDA.- Respecto a la tramitación del Convenio, el artículo 50.1 de la LRJSP, señala que *"sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley"*.

En nuestra legislación la memoria justificativa y la memoria económica, ya se recogían tanto en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, como en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 16 de diciembre que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. En la documentación remitida a esta Asesoría



Calle Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla

Código:64oxu874PFIRMA1JtUZHVMw3GuiVX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	FECHA	08/03/2018
ID. FIRMA	64oxu874PFIRMA1JtUZHVMw3GuiVX	PÁGINA	3/4

Jurídica se ha aportado la correspondiente Memoria funcional y económica, donde se justifican suficientemente los extremos señalados en el citado artículo 50.1 de la LRJSP.

Se recuerda igualmente la necesidad de cumplir con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de noviembre de 2012 de la Viceconsejería sobre la tramitación a seguir para la celebración de Convenios.

TERCERA.- Entrando en el estudio del texto del Convenio procede realizar sólo una consideración relativa a que dadas las fechas en que probablemente se firmará el mismo debería recogerse en la cláusula octava una alusión exclusivamente a la normativa vigente de contratación en el momento de su firma, a saber a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por tanto deberá suprimirse la mención al TRLCSP.

Por lo demás, ninguna observación en Derecho ha de realizarse respecto del resto de su contenido.

CONCLUSIÓN

Analizado el contenido del Convenio, se informa favorablemente, con las observaciones realizadas, el borrador sometido al parecer de esta Asesoría Jurídica sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental.

La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa de la Asesoría Jurídica

Mónica Ortiz Sánchez



Calle Tabladilla, s/n – 41071 Sevilla

Código:640xu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuivX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	FECHA	08/03/2018
ID. FIRMA	640xu874PFIRMA1JtUZHVMmw3GuivX	PÁGINA	4/4



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS OLEÍCOLAS (ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA) POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS

En Madrid, ____ de _____ de 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel García Tejerina, Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Rodrigo Sánchez Haro, Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto de la Presidenta 19/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto,



EXPONEN

Primero

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución Española, la correspondiente a la regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.

Corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, el ejercicio de las competencias atribuidas estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Segundo.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria persigue, entre sus fines, aumentar la eficacia y la competitividad del sector alimentario; mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, garantizando una distribución sostenible del valor añadido a lo largo de los sectores que la integran; favorecer la introducción de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación en la cadena; conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, mejorando el acceso a la información y trazabilidad de la cadena alimentaria; fortalecer el sector productor y potenciar las actividades de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias; contribuir a garantizar los derechos del consumidor en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad; garantizar la unidad de mercado para la mejora de la competitividad de la cadena alimentaria y, finalmente, favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

Tercero.

La Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en su artículo 26.2 establece que la Consejería competente en materia agraria y pesquera organizará, en su ámbito competencial, los controles oficiales con el objetivo fundamental de prevenir y luchar contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria, la verificación de las características de los productos agroalimentarios y pesqueros



y el cumplimiento de la normativa en materia de calidad comercial o diferenciada, en todas las etapas de la producción, transformación y distribución, así como de los procedimientos y servicios relacionados.

Cuarto.

La Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., en adelante AICA, creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tiene entre sus fines la gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas.

Para el cumplimiento de los fines fijados, la Agencia desarrolla, entre otras, la función de gestionar y mantener los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa) y el análisis y difusión de sus resultados.

Quinto.

Es competencia de las Comunidades Autónomas el establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan a los sistemas de información de mercados y para determinar el origen, destino y características de las materias primas y los productos.

Sexto.

Mediante Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se ha establecido el régimen de obligaciones contables y de información que han de cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector, para que AICA pueda mantener y gestionar el Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

Séptimo.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y AICA vienen colaborando desde la entrada en vigor de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, en la implantación de las obligaciones establecidas en dicha Orden, con la puesta a disposición de los datos en poder de cada una de las Administraciones entre sí, identificando las instalaciones en las cuales se llevan a cabo actividades sujetas al régimen de declaración obligatoria y poniendo los medios necesarios para que dichas declaraciones se ajusten a la realidad.



Por su parte, AICA pone a disposición de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía los datos de todos los operadores con instalaciones en su territorio, facilitando su acceso telemáticamente, a través de los códigos que se han proporcionado a este fin.

Octavo.

En el marco de estas relaciones de colaboración, con el fin de establecer un sistema de acceso a las bases de datos de AICA y que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía pudiera disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de instalaciones que se encontraban en su territorio; implantar un procedimiento para que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía estuviera informada de las actuaciones de control realizadas por AICA; llevar a cabo una implantación efectiva de la trazabilidad comercial del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en su ámbito territorial, así como aplicar mecanismos que ayuden al conocimiento y caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa comercializados en su territorio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía suscribieron con fecha 24 de agosto de 2006 un Convenio de Colaboración de duración indefinida.

Noveno.

El artículo 11 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en consonancia con lo que dispone el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o las Entidades de derecho público pueda ser encomendada a otros Órganos o Entidades, de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

Décimo.

AICA es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Entre sus fines se encuentra el relativo al control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Las actuaciones de control e inspección que lleva a cabo la Agencia se



realizan por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tienen la condición de agentes de la autoridad.

Undécimo.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente consideran que es preciso implantar fórmulas coordinadas para el establecimiento y desarrollo de un régimen de control que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas, para asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, así como que AICA puede llevar a cabo estos controles.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes suscriben el presente convenio, en el que se determinan los derechos y obligaciones que recíprocamente asumen, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como determinar las condiciones que regirán esta encomienda de gestión, la cual se ratifica al otorgar el presente instrumento convencional.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Obligaciones de AICA.

En virtud de esta encomienda, AICA llevará a cabo la realización material de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma, sobre la base del Programa de



Control que deberá ser aprobado por las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio, antes del inicio de la campaña objeto de control.

El Programa de Control detallará, para cada tipo de operador, el número e instalaciones a controlar en cada campaña. Asimismo se deberán tener en cuenta aquellas posibles modificaciones del Programa inicial, propuestas por alguna de las partes y que necesiten actuaciones especiales de control.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En particular, corresponderá a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía la iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan como consecuencia de los incumplimientos que se observen en el curso de las inspecciones realizadas por AICA. La Agencia trasladará a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía las denuncias correspondientes, debidamente documentadas.

Asimismo, corresponderán a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía las siguientes obligaciones:

1. Antes del día 30 de septiembre de cada año, facilitar a AICA la relación de las almazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña en curso, que estén radicados en la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar a AICA la identidad de los funcionarios que accederán, con las claves que proporcione la Agencia, a la información referente a las inspecciones que realice en el ámbito de las comprobaciones a que se refiere esta Encomienda de Gestión.
3. Poner a disposición de AICA cuanta información sea de interés a los efectos de investigar cualquier irregularidad que pueda producirse en el ámbito de las declaraciones obligatorias contempladas en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceituna de mesa); y muy especialmente cuando existan sospechas que afecten a la veracidad y/o integridad de las mismas.



Cuarta. Aplicaciones y medios electrónicos para el seguimiento del control.

AICA pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a través de su página web, una plataforma electrónica que prestará, al menos, las siguientes utilidades relacionadas con los controles previstos en este Convenio:

1. Información referente a la programación que tenga prevista realizar AICA a las industrias de la Comunidad Autónoma, con el detalle de las industrias a inspeccionar en el plazo de, al menos, siete días.
2. Seguimiento de los controles realizados por AICA a las industrias inspeccionadas, con información referente a las incidencias detectadas en las visitas efectuadas.
3. Copia electrónica de la documentación de control que sea necesaria para la realización de las actuaciones administrativas precisas en orden a la regularización de los defectos que hayan podido observarse en el curso de las inspecciones llevadas a cabo por AICA.

Quinta. Financiación.

Las actuaciones a ejecutar por AICA en orden al establecimiento y desarrollo del régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de los sectores o mercados oleícolas que tengan sus instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de asegurar la veracidad e integridad de los datos que se incorporan al sistema de información de mercados oleícolas que gestiona AICA, sobre la base del Programa de Control que se apruebe, serán objeto de financiación con cargo a los recursos propios de la Agencia sin que quepa repercutir gastos por dicho concepto a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

El Convenio de encomienda de gestión no conlleva gasto alguno para el MAPAMA, atendándose las obligaciones previstas en el mismo con el presupuesto ordinario de AICA.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de cada parte, que se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de aquéllas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente Convenio.

Corresponderá a esta Comisión la aprobación del Programa de Control a la que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio.



Séptima. Duración, modificación y resolución del Convenio

1. El presente convenio resultará eficaz una vez firmado y deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2. Su vigencia será de dos años prorrogables por otros dos, previo acuerdo de las partes, que deberá ser adoptado antes de la finalización del plazo de vigencia original.

3. El convenio podrá extinguirse, por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

4. Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

Octava. Régimen del Convenio y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.

Así mismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



Novena. Publicidad.

Este Convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Isabel García Tejerina

Rodrigo Sánchez Haro